



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 080014053007202300160-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: AMIRA NOGUERA DE MAC CAUSLAND
AGENTE OFICIOSO: ANDRES MCAUSLAND NOGUERA
ACCIONADOS: COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE

ANDRES MCAUSLAND NOGUERA, en calidad de agente oficioso de su madre **AMIRA NOGUERA DE MAC CAUSLAND** interpuso Acción de Tutela contra **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales de petición consagrado en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** a los representante(s) Legal(es) de **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. Hágasele saber** a los representante (s) Legal(es) de **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. Notifíquese** a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
- 5. Envíese** la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61390064b3681c23d747d475de7dbcecf0e6bfb2c6240f01be1e5a2579190aa5**

Documento generado en 13/03/2023 01:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>